



ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.

(Constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

SUPLEMENTO

AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE VALORES DE MEDIO Y LARGO PLAZO AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)

Programa de Renta Fija Asturiana de Laminados, S.A. 2021

Importe nominal máximo total: 50.000.000 EUROS

El presente suplemento (el “**Suplemento**”) al documento base informativo de incorporación de valores de medio y largo plazo al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”) de **ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.** (“**ASLA**”, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”), incorporado en el MARF el 30 de julio de 2021 (el “**Documento Base Informativo**” o el “**DBI**”) relativo al programa de Renta Fija denominado «**Programa de Renta Fija Asturiana de Laminados, S.A. 2021**» (el “**Programa de Renta Fija**”) deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo y, en su caso, con cualquier otro suplemento que el Emisor haya publicado o pueda publicar en el futuro.

En este Suplemento los términos en mayúsculas tendrán el significado que se establece en el Documento Base Informativo, salvo que dichos términos aparezcan expresamente definidos en este Suplemento.

1.-DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

D. Macario Fernández Fernández, en nombre y representación de Asturiana de Laminados, S.A., como Presidente Ejecutivo del Emisor, haciendo uso de los poderes que fueron concedidos en Escritura Pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Asturias, D. Jesús María García Martínez, bajo el número 2456 de su protocolo, con fecha 1 de octubre del 2019 y especialmente facultado a estos efectos en virtud de los acuerdos del consejo de administración del Emisor de fecha 17 de julio de 2024, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de este Suplemento.

D. Macario Fernández Fernández, en la representación que ostenta, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.-ANTECEDENTES

2.1.- Que el 30 de julio de 2021 se procedió a la incorporación en el MARF del Programa de Renta Fija por un importe nominal máximo total de 50 millones de euros.

2.2.- Que, a los efectos del establecimiento e incorporación del Programa de Renta Fija en el MARF, el Emisor elaboró el Documento Base Informativo, que fue efectivamente incorporado al MARF el 30 de julio de 2021.

2.3.- Que durante 2021 se efectuaron las seis (6) emisiones de Bonos bajo el Programa de Renta Fija, con las siguientes fechas de desembolso: la primera el 3 de agosto, la segunda y la tercera el 17 de septiembre, la cuarta el 13 de octubre, la quinta el 26 de octubre y la sexta el 4 de noviembre (en adelante, las “**Emisiones**”).

2.4.- Que con fecha 10 de junio de 2024 se convocó la Asamblea General del Sindicato de Bonistas de las Emisiones, cuyo punto primero del orden del día previó la “*Autorización de dispensa (waiver) en favor del Emisor, para modificar las Condiciones Finales de las Emisiones de bonos bajo el “Programa de Renta Fija Asturiana de Laminados, S.A. 2021” en cuanto a la Fecha de Pago de los intereses ordinarios, cupón con vencimiento 30 de junio de 2024, aplazándolo a la fecha de amortización final de los Bonos, esto es, al 2 de agosto de 2027*” (en adelante, el “**Punto Primero**”).

2.5.- Que con fecha 27 de junio de 2024 se celebró la Asamblea General del Sindicato de Bonistas de las Emisiones, con la asistencia mediante representación de 12 titulares de 402 Bonos (que suponen el 80,40% del total de los Bonos en circulación de las Emisiones), y se acordó (con el voto a favor del 98,76% de los asistentes), bajo el Punto Primero:

2.5.1.- “...conceder la dispensa del cumplimiento (waiver) para modificar las Condiciones Finales de las Emisiones de bonos bajo el “Programa de Renta Fija Asturiana de Laminados, S.A. 2021” en cuanto a la Fecha de Pago de los intereses ordinarios, **cupón con vencimiento 30 de junio de 2024, aplazándolo a la fecha de amortización final de los Bonos, esto es, al 2 de agosto de 2027.**

En particular, se somete a aprobación la siguiente propuesta:

Importe por aplazar:	1.425.684,93 € [1]
Vencimiento actual:	30 de junio de 2024
Vencimiento solicitado:	2 de agosto de 2027
Remuneración ofrecida:	Interés del 5,75% anual del importe aplazado, pago adicional de 253.117,67 €
Pago total al vencimiento del cupón aplazado:	1.678.802,60 €

[1] Cupón que resulta de aplicar un tipo de interés anual de 5,75% al nominal de 50.000.000 euros durante un periodo de interés de 181 días “

En adelante, la autorización de dispensa de aplazamiento del cupón con vencimiento inicial 30 de junio de 2024, que será pagadero el 2 de agosto de 2027, será denominada la **“DISPENSA DE APLAZAMIENTO”**.

2.5.2.- Que la DISPENSA DE APLAZAMIENTO quede sometida al cumplimiento por la Sociedad, durante el período de su vigencia (que, como se ha indicado, concluye el 2 de agosto de 2027), de los siguientes condicionantes:

“1.- La Sociedad se compromete a mantener una reunión con los bonistas, que puede ser por videollamada con periodicidad mensual, con la finalidad de informar de la evolución del negocio y cuentas sociales. La primera entrega de información y videollamada con los Bonistas será el 24 de julio de 2024. En agosto solamente se entregará la información mensual no más tarde del 26 de agosto de 2024, sin que se convoque videollamada a los Bonistas y a partir del mes de septiembre, se entregará la correspondiente información mensual y se convocará a una videollamada a los bonistas que deseen asistir no más tarde del 25 de cada mes.

2.-La Sociedad requerirá la previa aprobación de los bonistas para llevar a cabo cualquier operación corporativa que comporte una modificación estructural de las previstas en el Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, salvo aquellas que tengan carácter imperativo para cumplir con alguna obligación legal. Asimismo, la Sociedad requerirá de autorización de los bonistas para formalizar una operación (distinta de su actividad ordinaria englobada en el objeto social de la Sociedad) y que pueda suponer la entrada o salida de capital o tesorería en la misma.

3.- Durante el período de vigencia de la dispensa, la Sociedad no podrá conceder créditos en favor de sociedades filiales o con las que conforme grupo del artículo 42 del Código de Comercio, ni en favor de personas especialmente relacionadas con la misma, de acuerdo a la legislación vigente.

4.-Durante el período de vigencia de la dispensa, se someterá a autorización de los bonistas cualquier inversión en nuevo CapEx, a salvo el de mantenimiento.

5.- La Sociedad se compromete a contar con un Plan de Reestructuración aprobado por su pool bancario antes del 30 de diciembre de 2024.

6.-La Sociedad dará cobertura hipotecaria al importe del cupón aplazado, por principal e intereses.

7.-La Sociedad se compromete a cerrar acuerdo de suministro con su proveedor principal de zinc, ASTURIANA DE ZINC, S.A.U. (Compañía del Grupo Glencore) antes del 30 de diciembre de 2024.

8.-Tratamiento preferente a las aportaciones al capital a propuesta del sindicato de bonistas, y a valor de mercado.

Se recoge expresamente en el Acta que el incumplimiento por el Emisor de cualesquiera condiciones de las arriba descritas con el número 1 a 8 dejará la dispensa aprobada sin efecto.”

En adelante, los “**CONDICIONANTES DE LA DISPENSA DE APLAZAMIENTO**”.

2.5.3.- Que en el día de hoy la Sociedad ha modificado las condiciones finales de las Emisiones a fin de recoger la DISPENSA DE APLAZAMIENTO, mediante la aprobación de los respectivos suplementos.

En lo menester, se señala que el apartado 8.14.2 sobre el “Cálculo y pago de interés ordinario” del Documento Base Informativo, página 89, párrafo primero, señala que la Fecha de Pago será la que se determine en las condiciones finales.

En ese mismo sentido, el ANEXO II. TÉRMINOS DEFINIDOS del Documento Base Informativo, en su página 111, señala que Fecha de Pago “*significa cada una de las fechas de pago de los intereses, tal y como se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales de cada Emisión*”.

En méritos de lo anterior, además de la modificación de las condiciones finales, en aras de claridad procede la inclusión de la definición de DISPENSA DE APLAZAMIENTO en dicho Documento Base Informativo.

2.5.4.- Que, en consecuencia, el Emisor procede a la publicación del presente Suplemento a los efectos de reflejar en el DBI (i) la definición de DISPENSA DE APLAZAMIENTO en su Anexo II.- Términos Definidos y (ii) los CONDICIONANTES DE LA DISPENSA DE APLAZAMIENTO en un nuevo punto **8.11.12**, titulado “*Condicionantes de la dispensa de aplazamiento*”, bajo el apartado VIII.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES, Condición 8.11.-Obligaciones del Emisor.

3.-MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO

De conformidad con lo expuesto en la sección 2 anterior, el Emisor acuerda realizar las siguientes modificaciones en el Documento Base Informativo:

3.1.- Introducir la definición de DISPENSA DE APLAZAMIENTO en el Anexo II.- Términos Definidos, del DBI:

“Dispensa de Aplazamiento”: la autorización consistente en el aplazamiento del cupón con vencimiento inicial 30 de junio de 2024, que será pagadero el 2 de agosto de 2027.”

3.2.- Introducir un nuevo punto **8.11.12**, titulado “*Condicionantes de la dispensa de aplazamiento*”, bajo el apartado VIII.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES, Condición 8.11.-Obligaciones del Emisor, con el siguiente redactado:

“8.11.12. Condicionantes de la dispensa de aplazamiento

La DISPENSA DE APLAZAMIENTO queda sometida al cumplimiento por la Sociedad durante el periodo de su vigencia (que concluye el 2 de agosto de 2027), de los siguientes condicionantes:

1.- La Sociedad se compromete a mantener una reunión con los bonistas, que puede ser por videollamada con periodicidad mensual, con la finalidad de informar de la evolución del negocio y cuentas sociales. La primera entrega de información y videollamada con los Bonistas será el 24 de julio de 2024. En agosto solamente se entregará la información mensual no más tarde del 26 de agosto de 2024, sin que se convoque videollamada a los Bonistas y a partir del mes de septiembre, se entregará la correspondiente información mensual y se convocará a una videollamada a los bonistas que deseen asistir no más tarde del 25 de cada mes.

2.-La Sociedad requerirá la previa aprobación de los bonistas para llevar a cabo cualquier operación corporativa que comporte una modificación estructural de las previstas en el Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, salvo aquellas que tengan carácter imperativo para cumplir con alguna obligación legal. Asimismo, la Sociedad requerirá de autorización de los bonistas para formalizar una operación (distinta de su actividad ordinaria englobada en el objeto social de la Sociedad) y que pueda suponer la entrada o salida de capital o tesorería en la misma.

3.- Durante el período de vigencia de la dispensa, la Sociedad no podrá conceder créditos en favor de sociedades filiales o con las que conforme grupo del artículo 42 del Código de Comercio, ni en favor de personas especialmente relacionadas con la misma, de acuerdo a la legislación vigente.

4.-Durante el período de vigencia de la dispensa, se someterá a autorización de los bonistas cualquier inversión en nuevo CapEx, a salvo el de mantenimiento.

5.- La Sociedad se compromete a contar con un Plan de Reestructuración aprobado por su pool bancario antes del 30 de diciembre de 2024.

6.-La Sociedad dará cobertura hipotecaria al importe del cupón aplazado, por principal e intereses.

7.-La Sociedad se compromete a cerrar acuerdo de suministro con su proveedor principal de zinc, ASTURIANA DE ZINC, S.A.U. (Compañía del Grupo Glencore) antes del 30 de diciembre de 2024.

8.-Tratamiento preferente a las aportaciones al capital a propuesta del sindicato de bonistas, y a valor de mercado.

El incumplimiento por el Emisor de cualesquiera condiciones de las arriba descritas con el número 1 a 8 dejará la DISPENSA DE APLAZAMIENTO sin efecto.”

4.- VIGENCIA DEL RESTO DE TÉRMINOS DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO

Las modificaciones del Documento Base Informativo descritas en el apartado 3 anterior no conllevan la modificación de ningún otro término del Documentos Base Informativo.

Como consecuencia, las disposiciones previstas en el Documento Base Informativo que no hayan sido modificadas en los términos previstos en este Suplemento seguirán vigentes de conformidad con la redacción contenida en el Documento Base Informativo.

Desde la fecha de incorporación del Documento Base Informativo en el MARF hasta la fecha del presente Suplemento no se han puesto de manifiesto nuevos factores de riesgo que modifiquen los recogidos en el Documento Base Informativo.

5.- PUBLICACIÓN DEL SUPLEMENTO

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF ([enlace](#)).

En Asturias, a 26 de julio de 2024.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Fdo. D. Macario Fernández Fernández

ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.

